

110-5-411  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-238**

**Folio No. 000500041108**

**Solicitante: ANDRES BARROSO**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la cual se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 000500041108:**

*“¿Cómo el Estado Mexicano ha dado cumplimiento a las recomendaciones que a continuación se enumeran de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso No.11.103 PEDRO PEREDO VALDERRAMA?”*

- 1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para determinar la responsabilidad penal de todos los autores del asesinato de Pedro Peredo Valderrama, y del hostigamiento sufrido posteriormente por su familia.*
- 2. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para determinar si hay hechos de encubrimiento y delitos contra la administración de justicia que hayan impedido la investigación completa de los hechos que motivan el presente informe; y en su caso, aplicar las sanciones penales, administrativas y/o disciplinarias que correspondan.*
- 3. Reparar adecuadamente a los familiares de Pedro Peredo Valderrama por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas.*

*¿Cómo han dado cumplimiento a tales recomendaciones?”*

**Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-1383, de fecha 26 de marzo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia no está facultada para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CIDH, consagrados en el artículo 46 del Reglamento de la CIDH, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CIDH, dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y resolver sobre dicho cumplimiento.*

**Artículo 46. Seguimiento**

- 1. Una vez publicado un informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en los cuales haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones.*
- 2. La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones.*

*Asimismo, de conformidad con la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre la clasificación de información reservada de las solicitudes sobre casos que se tramitan ante la Comisión Interamericana o Corte Interamericana de Derechos Humanos, hago de su conocimiento que la información solicitada es RESERVADA con fundamento en el artículo 13, fracción II y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículos 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción IV, y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-238

Folio No. 0000500041108

Solicitante: ANDRÉS BARROSO

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como artículo 46, del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, no está facultada para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CIDH, consagrados en el artículo 46 del Reglamento de la CIDH, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CIDH, dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y resolver sobre dicho cumplimiento.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el consecuente menoscabo en las relaciones internacionales con este organismo, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el Comité de Información se permite hacer del conocimiento del solicitante que, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información pública, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500064607, contenida en el expediente del IFAI número 2883/07, que hace referencia al mismo tema, **CONFIRMO**, la clasificación de información **RESERVADA**, emitida por este sujeto obligado.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción IV y VI, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo primero, Vigésimo tercero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como artículo 46, del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y en consecuencia el Comité de Información,

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-238**

**Folio No. 0000500041108**

**Solicitante: ANDRES BARROSO**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500041108, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

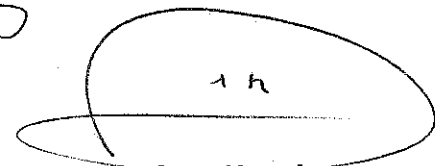
**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

  
Joel Hernández

  
Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

  
Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

